Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 7 y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10 ya fue dirimida por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 58/63).

Que es doctrina de esta Corte que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

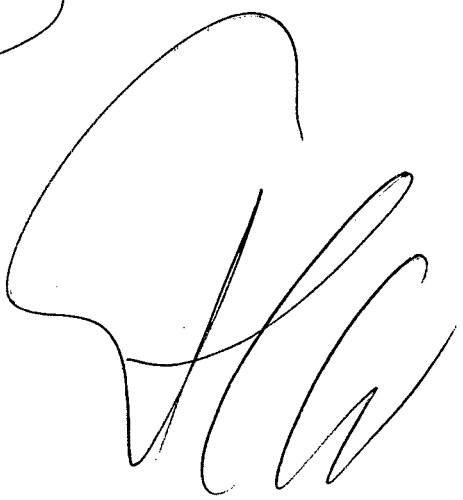
Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 7, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional de

-//-

-//-Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10, por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.